



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1994/05/19
Publicación	1994/06/08
Vigencia	1994/06/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Periódico Oficial	3695 "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general. Tiene por objeto, conservar, restaurar y regular las actividades tendientes a proteger racionalmente los recursos naturales y el ambiente del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Cuernavaca y su Población son corresponsables de la limpieza física y la sanidad municipal conforme a las normas previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **AYUNTAMIENTO.** Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;-

II.- **ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, que actuará a través de sus supervisores adscritos a la Dirección de Inspección y Seguimiento de Obra, así como de la Dirección de Saneamiento Ambiental, y sus supervisores en su caso;

III.- **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;

IV.- **LICENCIA O PERMISO:** Autorización intransferible que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emite el H. Ayuntamiento;

V.- **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico, que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales industriales o recreativas;

VI.- **DESECHO RECICLABLE:** Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;

VII.- **CONTROL SANITARIO.-** Es el desperdicio contaminado con excreciones y secreciones de origen humano o animal, producido a nivel doméstico, hospitalario, comercial o industrial, cuyo contacto significa un riesgo para la salud;

VIII.- **BASURA:** Es el conjunto de desecho sólidos que revueltos entre sí entran en descomposición, causan molestias sanitarias, contaminan y significan un riesgo o peligro para la salud; y



- IX.- COMPOSTA es el abono natural, que se produce por la transformación de los desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;
- X.- CENTRO DE RECICLAJE: Es el lugar destinado para recibir los desechos inorgánicos, limpios, separados y clasificados, susceptibles de ser utilizados con o sin transformación física de sus características; y
- XI.- CONTENEDOR: Es el recipiente destinado para depositar los desechos sólidos domiciliarios debidamente sellados.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- III.- Al Síndico Procurador;
- IV.- Al Regidor del Ramo quien emitirá única y exclusivamente su dictamen técnico cuando el caso lo permite;
- V.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano, de Obras y Servicios Públicos, que actuará a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental y los Supervisores adscritos en su caso;
- VI.- Al titular de la Dirección de Inspección y Seguimiento de Obra y los Supervisores adscritos;
- VIII.- Al Secretario General; y
- IX.- A la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Prestar el servicio público de limpia, fijar los horarios en que deberá prestarse el servicio, así como los roles del personal encargado del mismo; establecer las rutas de recolección domiciliaria y la del barrido manual; así como determinar la ubicación de contenedores en la vía pública, colonias, poblados y unidades habitacionales;
- II.- Determinar, los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para funcionar como rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos municipales;
- III.- Vigilar y supervisar que los rellenos sanitarios funcionen de acuerdo a las condiciones de Ingeniería Ambiental Sanitaria, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos;



- IV.- Vigilar el cumplimiento estricto de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, de Predios Baldíos, de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, así como de sus reglamentos respectivos;
- V.- Designar al personal que llevará a cabo las inspecciones o supervisiones a que se refiere el presente reglamento;
- VI.- Establecer las acciones de limpia y sanidad a cargo del Ayuntamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia; a efecto de lograr el aseo y mantenimiento del Municipio;
- VII.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la dependencia administrativa encargada de las acciones de limpia y sanidad a que se refiere este reglamento;
- VIII.- Establecer los derechos y las obligaciones de limpieza y sanidad a cargo de la población;
- IX.- Celebrar convenios con otras autoridades, instituciones, organizaciones y particulares. Emitir y publicar los acuerdos y circulares que se requieran para el buen funcionamiento del servicio público y mejor aplicación del presente reglamento;
- X.- Impulsar y promover entre la población Campañas de Educación Ambiental que pugnen por lograr una Cultura Ecológica;
- XI.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- XIII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de Revocación, Revisión y Queja; y
- XIV.- Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I.- Mantener limpias las principales avenidas, calles, parques, jardines y plazas públicas;
- II.- Proveer lo necesario para que se recolecten los desechos sólidos en los mercados municipales, mercados sobre ruedas, tianguis, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III.- Llevar a cabo acciones educativas y preventivas en relación al manejo de los desechos y en general en materia de aseo y sanidad;



IV.- Realizar visitas de inspección a lugares de reunión de la población, con el objeto de verificar y apoyar las actividades tendientes a mejorar las condiciones de higiene y salud;

V.- Vigilar por medio de sus inspectores el cumplimiento de este reglamento, practicando inspecciones y ordenando los trabajos de conservación o restauración necesarios para garantizar la limpieza y protección al ambiente;

VI.- Aplicar e imponer las multas o sanciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento; y

VII.- Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento difundirá el presente reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del Municipio, para la consecución del objeto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- Las acciones de limpia y sanidad a que se refiere este reglamento son:

I.- Limpieza de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos;

II.- Recolección de desechos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas-habitación y de los edificios en general;

III.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo, en los lugares pertinentes;

IV.- Transformación y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

V.- Transportación de los desechos recolectados a los sitios señalados para tal efecto;

VI.- Aprovechamiento racional de los desechos municipales;

VII.- Manejo y transportación de los residuos que generan los Comercios, Restaurantes, Supermercados, hoteles, Panaderías, Salas Cinematográficas, Discoteques, Bares, Hospitales y otros;

VIII.- Fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;

IX.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales;



X.- Regularización, orientación y en su caso, prohibición a la población en cuanto a fumar en lugares públicos y cerrados; y

XI.- Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infecto-contagiosas y a la conservación de condiciones de salud en el Municipio.

Tales acciones se ejercerán a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental y la Regiduría de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 9.- El Organismo de Obras Públicas contará con un Director de Saneamiento Ambiental, un Subdirector, Supervisores de área, choferes, peones, trabajadores de limpia e inspectores de acuerdo a lo que señale el presupuesto.

Estará coordinado con Jefes de Manzana, Presidente de Consejo de Colaboración, Asociaciones de Colonos, Grupos de Organizaciones Civiles, Clubes de Servicio Empresarios y Comerciantes.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá designar como Inspectores Ecológicos Honoríficos, aquellos ciudadanos preocupados por su entorno natural que pugnen por la conservación de los Recursos Naturales, que dispongan de atención y tiempo a manera voluntaria de vigilar y aplicar el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los residuos sólidos del Municipio de Cuernavaca se clasifican de acuerdo a su origen en:

- A).- Domiciliarios;
- B).- Comerciales;
- C).- Industriales;
- D).- Hospitalarios;
- E).- Edificios públicos y escuelas; y
- F).- Varios.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA



ARTÍCULO 12.- La recolección y destino final de la basura es un servicio público que se cobrará en los términos que establecen las Leyes de Hacienda e Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 13.- La recolección, transportación de basura y disposición final de los residuos provenientes de casas comerciales, restaurantes, supermercados, hoteles, panaderías, salas cinematográficas, discotecas, bares, hospitales y otros, se cobrarán como servicios especiales.

ARTÍCULO 14.- Cuando se trate de la recolección de residuos industriales, dependiendo de su tipo y volumen, previamente, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de contaminación y el método para controlarla. Este servicio se calificará y cobrará también en forma especial.

ARTÍCULO 15.- La calificación de las cuotas por recolección de los residuos se hará tomando en consideración los factores siguientes:

- A).- Volumen;
- B).- Naturaleza; y
- C).- Frecuencia de recolección

ARTÍCULO 16.- Los centros de asistencia y las organizaciones de servicio social, serán atendidos conforme lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Los comercios, industrias y otros establecimientos que transporten por sí mismos sus residuos sólidos a los lugares autorizados pagarán el 50% de la cuota normal.

ARTÍCULO 18.- Las empresas, fabricantes o distribuidoras, cuyos productos generan residuos sólidos por el consumo público, pagarán como cuota mensual la que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá, con la asesoría de la autoridad federal competente, convenir con el Gobierno del Estado y los municipios conurbados la instalación de rellenos sanitarios regionales e intermunicipales.



ARTÍCULO 20.- El Titular de la Dirección de Saneamiento Ambiental y los supervisores del Organismo de Obras y Servicios Públicos, atenderán las quejas del público y dictarán las medidas necesarias para resolver los problemas que les sean expuestos, dando cuenta al Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 21.- El personal de los vehículos recolectores de basura tendrá el deber de tratar al público con respeto y atención, anunciando el paso o llegada del carro recolector, en forma tal que se enteren los habitantes de las casas situadas en las calles aledañas, donde esperarán el tiempo prudente para realizar el servicio.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura o al de cadáveres de animales para trabajos diferentes al señalado. Será directamente responsable de la violación de este artículo el conductor del vehículo, a menos que obre por instrucciones superiores por escrito.

ARTÍCULO 23.- El transporte de cadáveres de animales deberá hacerse en vehículos especiales, de manera rápida y eficaz para llevarlos a un lugar adecuado que evite riesgos a la salud pública.

ARTÍCULO 24.- Los operadores de vehículos se responsabilizarán de vigilar y reportar, antes de salir a su ruta, las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo; en caso de que tales fallas ocurran en el transcurso de la ruta, deberá reportarlas al taller mecánico, dando aviso inmediato al superior que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Tanto en su pintura como en su aseo, los vehículos deberán presentar un aspecto agradable a la ciudadanía; y portarán el logotipo y la razón social del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los choferes cuidarán que periódicamente se desinfecten las cajas de los vehículos y los contenedores con sustancias antisépticas.

ARTÍCULO 27.- Los choferes se responsabilizarán de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño o modificación de la unidad recolectora; en caso de rebasarla; tendrán la obligación de garantizar que no se esparza la carga en la vía pública.



ARTÍCULO 28.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, para lograr el mejor desempeño de sus funciones dividirá la ciudad en zonas que técnicamente juzgue conveniente atendiendo prioritariamente el primer cuadro, las zonas comerciales, los mercados y los parques públicos.

ARTÍCULO 29.- El personal adscrito a los vehículos de aseo público viajará dentro de la cabina, por ningún motivo fuera de la misma, y tiene prohibido transportar los desperdicios en el estribo o en la parte superior de la caja de la unidad recolectora.

ARTÍCULO 30.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento promoverá la creación de centros de reciclaje distribuidos estratégicamente en el Municipio, en donde los vecinos concentrarán los desechos inorgánicos debidamente clasificados y separados.

ARTÍCULO 32.- Mientras no existan centros de reciclaje suficientes, la recolección será domiciliaria, y comprenderá la recepción por las unidades del servicio de limpia del Ayuntamiento, de los desechos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Los desechos serán recibidos por las unidades recolectoras o en los centros de reciclaje siempre y cuando se entreguen debidamente clasificados y separados en las siguientes categorías: papel y cartón, plástico, metales, vidrio, materia orgánica, y control sanitario y otros. En ningún caso podrá dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Los desechos no domésticos que excedan de 25 kilogramos serán transportados por los responsables correspondientes a los sitios que les fije el Ayuntamiento, o en su defecto lo hará este por medio del "servicio especial" una vez cubierta la cuota respectiva conforme a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 35.- Los horarios y formas de la recolección domiciliaria de los desperdicios y de la operación de los centros de reciclaje, se harán del



conocimiento del público a través de los medios de comunicación y de las organizaciones sociales existentes.

ARTÍCULO 36.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de desperdicios que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar por separado sus desperdicios de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los edificios, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con sus depósitos comunes en los que se alojarán debidamente clasificados y separados, los desperdicios por sus habitantes. La dependencia municipal correspondiente no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o administradores de clínicas, hospitales, laboratorios y similares, deberán incinerar o esterilizar sus desperdicios de naturaleza peligrosa, mediante el equipo e instalaciones internas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, con la concurrencia de las Autoridades competentes, dispondrá la instalación de hornos incineradores municipales no contaminantes cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 40.- Los desechos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien éste disponga; los que por naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, ser destinados a los rellenos sanitarios, siempre y cuando no pongan en riesgo la salud pública o afecten el medio ambiente.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables procurando así la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES



ARTÍCULO 42.- Es obligación de los habitantes del municipio de Cuernavaca, en sus delegaciones, colonias, poblados, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, barrer diariamente, y mantener limpios los frentes de sus casas, oficinas, comercios o establecimientos industriales; así como de sus terrenos baldíos, bardeados o no bardeados.

ARTÍCULO 43.- Los locatarios de los mercados o negocios, tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos y mantener limpia la fachada correspondiente, colocarán recipientes para los desechos, al alcance de los transeúntes, responsabilizándose de su contenido y traslado que deberán depositarlos en las tolvas o contenedores destinados para ello.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de los vecinos acudir al llamado del carro recolector, debiendo formarse y guardar el debido orden para depositar en él los desechos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 45.- Los vecinos reportarán el carro recolector a la Dirección de Saneamiento Ambiental, especificando número, color y placas, y señalando el día y hora en los casos de:

- I.- No tocar la campana;
- II.- Tratar en forma prepotente y soez a los vecinos;
- III.- No hacer la parada en el sitio señalado por el Consejo de Colaboración Municipal;
- IV.- no cumplir con la ruta y horario establecidos;
- V.- Condicionar el servicio de recolección a algún pago extra.

ARTÍCULO 46.- En la circunstancia de contar con un contenedor cercano a su casa habitación, podrán los vecinos depositar los residuos sólidos en el interior debidamente entregados, cuidando de mantenerlos limpios y con las tapas cerradas.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las determinaciones siguientes:



- I.- No sacudir las alfombras u otros objetos en la vía pública; no tirar residuos o desperdicios sobre la misma, ni en predios o lugares no autorizados; y
- II.- No depositar la basura en la vía pública; lotes baldíos y barrancas, ya que de ellos propicia el deterioro ecológico y la creación de focos de infección y desarrollo de fauna nociva.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios de los lugares no autorizados para alojamiento de animales, están obligados a depositar los residuos generados, llevándolos por cuenta propia, en los sitios señalados previamente por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

ARTICULO 49.- Los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios deberán contar con incineradores de residuos tóxicos. El servicio de recolección únicamente se les prestará respecto de material no incinerable y de aquel que, a juicio de la autoridad sanitaria, no represente un peligro para la salud de quienes lo manejen.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 51.- Los propietarios o administradores de expendios de combustible y lubricantes de giros de autobaños, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública. Así mismo mantendrán sus sanitarios abiertos al público en su hora normal de funcionamiento y en perfecto estado de aseo e higiene.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o encargados de garajes o talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y evitar que cualquier líquido o desecho sólido sea tirado a la vía pública o al drenaje.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios y encargados de camiones y automóviles de pasajeros y de carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos; y cuidarán, también que los pisos y pavimentos



correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 54.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, están obligados a vigilar, cooperar y encargarse del aseo de las calles y lotes; independientemente de su obligación de bardearlos y vigilar que no se arroje basura en los mismos. Denunciando ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir sus predios en basureros.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera y otros en el frente de sus construcciones, procurando que tales materiales no permanezcan en la vía pública por más tiempo del autorizado por la oficina respectiva.

ARTÍCULO 56.- Los prestadores de servicios, constructores y la población en general, deberán respetar, conservar y aprovechar racionalmente la vegetación urbana. Por ningún motivo se podrá causar daño a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la Autoridad Municipal. Quien afecte la vegetación urbana arbórea del Municipio se hará acreedor a las sanciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57.- Los materiales de construcción, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuere su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública ni ser depositados en los contenedores y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos; en su defecto los recogerá la dependencia del ramo, a su costa, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores. Deberán ser responsables del destino final en donde la Autoridad Municipal se los indique.

ARTÍCULO 58.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase; cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire, o esparza en el trayecto que recorran.



ARTÍCULO 59.- Los conductores de vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, restos vegetales y otros, que corran el peligro de esparcirse, deberán cubrirlos con lonas o costales que lo impidan.

ARTÍCULO 60.- Los conductores de los vehículos antes citados cuidarán que una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de sus vehículos, para evitar que se esparza polvos, residuos o desperdicios durante los recorridos de regreso.

ARTÍCULO 61.- Los conductores de los vehículos de transporte colectivo deberán contar con recipientes para residuos sólidos separados en el interior de la unidad y mantenerla limpia constantemente.

ARTÍCULO 62.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en zonas adyacentes, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones, respectivamente:

- I.- Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;
- II.- Depositar los desechos que provengan de sus giros exclusivamente en los depósitos destinados y clasificados con que cuenta cada mercado;
- III.- Conservar la vía pública en completo estado de limpieza; para ello; los comerciantes ambulantes y semifijos y los tianguistas, asearán los sitios ocupados y las áreas de influencia por sus propios medios, depositando los desechos en los lugares señalados por la autoridad Municipal o solicitar a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental previa celebración de Contrato de Servicios Especiales; y
- IV.- Contar con los recipientes necesarios para evitar que los clientes arrojen los desperdicios a la vía pública.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones y perímetros de la vía pública correspondiente. Así como las medidas de seguridad adecuadas que prevengan alguna contingencia ambiental.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas están obligados a transportar, por su cuenta, la ramazón, hojarasca y



demás procedentes de sus jardines o huertos a los sitios que, previamente les sean señalados por la autoridad o solicitar servicios de recolección especial, se recomienda aprovechar los desechos orgánicos a través del método de la composta para volver a usarse como abono.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o encargados de casas que por cualquier motivo no estuviesen bardeados, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse esto con la frecuencia necesaria; asimismo deberán denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir en basurero sus predios o a quienes quemen basura.

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibido fijar o pintar cualquier tipo de propaganda comercial, política o de protesta, directamente en los muros de las construcciones de la zona típica de importancia histórica de la Ciudad de Cuernavaca en todo inmueble clasificado como edificio histórico o artístico, así mismo en los árboles o en las plazas y jardines públicos.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibida cualquier emisión de ruido, que altere la tranquilidad de los vecinos. El máximo nivel será de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO 68.- En el caso del derribo o tala injustificada de un árbol adulto sin autorización expresa del Ayuntamiento, además del monto de la infracción económica, se deberá restaurar el daño causado y reponer al Municipio la cantidad de 10 ejemplares de la misma especie de 2 mts. de altura para destinarlo a los trabajos de reforestación.

ARTÍCULO 69.- En el caso de la poda de árboles, se deberá notificar a la Autoridad Municipal competente, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar procurando no afectar seriamente a la vegetación urbana, sólo lo estrictamente necesario empleando las herramientas y las técnicas más adecuadas.

ARTÍCULO 70.- Además de lo descrito y señalado en los artículos anteriores, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:



- I.- Asear diariamente el tramo de calle y banqueteta al frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, y mantener limpias las fachadas. En el caso de fincas deshabitadas y lotes baldíos; la obligación corresponde al propietario de las mismas;
- II.- En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente, cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o, en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;
- III.- Entregar los desechos clasificados directamente a los carros recolectores o llevarlos a los centros de reciclaje, o a los contenedores cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento; y
- IV.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este reglamento y las leyes aplicables en la materia a las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido:

- I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;
- II.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basura o desperdicios;
- III.- Mantener y maltratar en la vía pública animales de cualquier especie;
- IV.- Quemar basura orgánica que genere gases tóxicos y cualquiera otros materiales. Así como hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública;
- V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos;
- VI.- Sacudir en la vía pública, o por balcones, azoteas, o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
- VII.- Desperdiciar y arrojar agua en la vía pública, a excepción de cuando se trate de regar árboles, jardines, camellones o calles no pavimentados;
- VIII.- Fijar propagandas en los postes, paredes, bardas, árboles y edificios históricos de la ciudad, sin previa autorización de la Autoridad Municipal (ver Reglamento de Anuncios);



- IX.- Depositar la basura en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y todo aquel lugar que no sea destinado para ello;
- X.- Emitir ruido ocasionado por dispositivos sonoros como bocinas, silbatos, campanas, sirenas, máquinas, herramientas o aparatos de sonidos que generen fuentes fijas o móviles que causen molestias a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permisibles; y
- XI.- Talar o dañar árboles de cualquier especie en lugares públicos o privados, y dentro y fuera de los domicilios, salvo con previa autorización municipal, siempre y cuando exista alguna causa plenamente justificada.

CAPÍTULO V DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspecciones que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras autoridades, ya sea del orden Federal o Estatal aplicables a la materia.

ARTÍCULO 73.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación en su caso; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Inspección y Seguimiento de Obra; sello de la misma y nombre o nombres de los supervisores facultados para tal efecto;
- II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento; ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar; y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores; y
- IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará: El nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo,



lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local; así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente reglamento y el resultado de la misma; el nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la fracción anterior;

Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convenga, estas se harán constar por escrito en el Acta. Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento; haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la Autoridad competente, el Recurso de Revocación, Revisión o Queja; en su caso. (ver capítulo VI de los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran días hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorios por la Ley o lo que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 18:00 horas las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá validamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles (conforme lo establece el Título XI del procedimiento administrativo Capítulo I de las Formalidades Legales y de las Sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos); y

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 74.- En un término que no exceda de 5 días hábiles el Organismo de Obras Públicas examinará las actas que se hayan levantado por violación de las



disposiciones del presente reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron, notificando posteriormente al visitado.

ARTICULO 75.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos, o domicilios particulares que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de las señaladas en el capítulo de las prohibiciones.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 77.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 78.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación por:

- a).- No barrer el frente de su casa, negocio y oficina; y
- b).- Maltratar o mantenga animales de cualquier especie y a quien realice necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

II.- Multa de 01 a 25 días de salario mínimo a quien:

- a).- Por segunda vez no barra el frente de su casa, negocio y oficina; y
- b).- Por segunda vez maltrate o mantenga animales de cualquier especie y realicen necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

III.- Multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien;

- a) Lave toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;



- b) Tire en la vía pública y fuera de los depósitos destinado para ello, toda clase de basura o desperdicios;
 - c).- Ponga hornillas, fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública;
 - d).- Sacudir en la vía pública, o por balcones, azoteas terrazas, que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
 - e).- Queme basura orgánica que generen gases tóxicos;
 - f).- Desperdicie y arroje agua en la vía pública excepto cuando se trate de regar árboles, jardines, camellones, caminos o calle no pavimentados;
 - g).- Arroje confeti, serpentinas y otros objetos semejantes en la vía pública, excepto durante la celebración de fiestas nacionales o populares previa autorización de la autoridad municipal; y
 - h).- Quien por tercera vez infrinja las disposiciones del punto II romano.
- IV.- Multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:
- a).- Se sorprenda depositando la basura en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y cualquier lugar que no sea destinado para ello;
 - b).- Emita ruidos ocasionados por dispositivos sonoros como: máquinas herramientas o aparatos de sonido que generen fuentes fijas o móviles que causen molestia a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permisibles;
 - c).- Queme llantas, o desperdicios en lotes baldíos, barrancas o vía pública;
 - d).- De manera clandestina depositen sus residuos sólidos en lugares no autorizados y estos sean generados por comercios oficinas e industrias;
 - e).- Por cada árbol dañado o derribado sin autorización del H. Ayuntamiento, independientemente de la donación de diez árboles a que se refiere el artículo 68 del presente ordenamiento; y
 - f).- Por segunda vez infrinja las disposiciones del punto tres.

ARTÍCULO 79.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma



violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

ARTÍCULO 81.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa ; y
- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

CAPÍTULO VII DE LOS RECUSOS

ARTÍCULO 82.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 83.- El recurso de REVOCACION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material del recurso, a través de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 84.- El recurso de REVISION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el



Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 85.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales.

Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 86.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica; dentro de los CINCO días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 87.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 88.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de



notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 89.- La Autoridad Municipal (Secretaría General y/o Dirección Jurídica) que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 90.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 91.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.



SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal por tanto, en uso de las facultades que me otorgan los Arts. 155, 156, 157 Fracc. IV 159 y 160 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento y observancia.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, en el Salón de Cabildos Presidente Benito Juárez del H. Ayuntamiento, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

C. LUIS FLORES RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. GUILLERMINA E. GUTIERREZ MORALES
SINDICO PROCURADOR
C. LIC. LUIS R. CIFUENTES CARRILLO
REGIDOR DE RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION Y PROTECCION CIVIL
C. JAVIER VERA ARRIAGA
REGIDOR DE RASTRO MUNICIPAL
C. BENITO TERAN VILLEGAS
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. JOSEFINA MARTINEZ TAPIA
REGIDOR DE PANTEONES Y ALUMBRADO PUBLICO
C. SAUL VAZQUEZ RIVERA
REGIDOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y PATRIMONIO CULTURAL
C. LOURDES BELTRAN PACHECO
REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
LIC. JUANA ELIZA JIMENEZ REYES
REGIDOR DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL
ING. MIGUEL ZAGAL BAHENA
REGIDOR DE HACIENDA
BIOL. ARMANDO MOJICA TOLEDO
REGIDOR DE PROTECCION AMBIENTAL
ARQ. MANUEL BUSTOS URIOSTEGUI
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DESTINOS Y
USOS DEL SUELO
C. SERAFIN PERALTA GARCIA



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

REGIDOR DE MERCADOS
LIC. ARTURO SERRANO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
R ú b r i c a s

Aprobación	1994/05/19
Publicación	1994/06/08
Vigencia	1994/06/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca
Periódico Oficial	3695 "Tierra y Libertad"